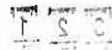


RESOLUCIÓN No. 03   
(Febrero 10 de 2021)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA LA CONVOCATORIA PUBLICA No. 01 de 2020, CUYO OBJETO ES: "SUMINISTRO DE DIETAS NUTRICIONALES PARA LOS PACIENTES DE LAS UNIDADES DE URGENCIAS, HOSPITALIZACIÓN, Y ALIMENTACIÓN PARA EL PERSONAL DE MÉDICOS INTERNOS Y AUTORIZADOS DE LA ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL TUNJA, SEGÚN LOS REQUERIMIENTOS Y PROGRAMACIONES NECESARIOS"**

**EL GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA CON FUNDAMENTO EN EL ACUERDO 011 DE 2019 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES Y APLICABLES Y;**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Acuerdo 011 de 2019, se aprobó el Estatuto Interno de Contratación para la E.S.E. Hospital Universitario San Rafael de Tunja.

Que mediante la resolución interna No 107 de 2019, se establece el Manual Interno De Contratación para la E.S.E. Hospital Universitario San Rafael de Tunja.

Que la Subgerencia Administrativa y Financiera realizo estudio de oportunidad y conveniencia para el suministro de dietas nutricionales para los pacientes de las unidades de urgencias, hospitalización, y alimentación para el personal de médicos internos y autorizados de la ESE Hospital Universitario San Rafael de Tunja, según los requerimientos y programación.

Que el Estatuto de Contratación de la Entidad en el Artículo 17 contempla el proceso de selección por convocatoria pública precedido de términos de referencias atendiendo el monto de la cuantía superior a 280 SMMMLV.

La E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL de TUNJA es una IPS de tercer nivel de atención, cuyo objeto es la prestación de servicios de salud y teniendo en cuenta que no cuenta en su planta de personal con funcionarios destinados a la producción y distribución de alimentos, se hace necesario contratar alguna persona Natural o Jurídica que cuente con la experiencia que le permita garantizar estándares de calidad, cumplimiento de normatividad vigente para esta actividad, atención oportuna y ágil, con personal amable, debidamente capacitado, evidenciando una excelente presentación en el servicio para los pacientes, estudiantes de internado y autorizados de lunes a domingo; incluyendo festivos, en términos de eficacia y eficiencia, servicios que son indispensables para el adecuado funcionamiento de la entidad.

El Hospital Universitario San Rafael de Tunja es una empresa social del estado, que atendiendo sus obligaciones legales y estatutarias, le corresponde la obligación constitucional de asegurar la prestación del servicio público de salud, servicios de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, y los demás servicios incluidos en los planes del sistema de seguridad social en salud, siendo la dieta nutricional parte esencial y complemento del tratamiento.

La alimentación de los pacientes constituye parte integral de su tratamiento y por ello es necesario garantizar un mínimo de condiciones que aseguren la cantidad de alimentos adecuada, la calidad de los mismos, la presentación, condiciones óptimas durante la elaboración, el aporte calórico y nutricional necesario, la variedad de los menús y las garantías higiénico sanitarias reglamentarias, durante el tiempo en que el paciente permanece hospitalizado en la institución.

Dentro de los procesos y subprocesos externalizados, la ESE requiere contratar el suministro de la alimentación para los pacientes hospitalizados, estudiantes de internado, prácticas formativas de enfermería, práctica profesional de enfermería, residentes de medicina de la actividad física y el deporte y residentes de medicina familiar, de las universidades con las cuales la ESE tiene convenio vigente, personal asistencial que se encuentra en primera línea de atención del virus COVID-19 y demás autorizados con una persona natural o jurídica que lo ejecute bajo su propia autonomía y responsabilidad, de acuerdo con la oferta y demanda en los diferentes servicios en la institución; los cuales son necesarios para el desarrollo y cumplimiento de sus fines, esencialmente los de prestar servicios de salud a la población del departamento.

Que el **PROGRAMA AMIGOS DEL CORAZÓN**, encaminado a la detección del riesgo cardiovascular de los pacientes hospitalizados, creado mediante la **resolución 055 del 2018** "Por medio de la cual se deroga la resolución 090 del 2014 y se actualiza el programa Institucional Amigos del Corazón en la E.S.E. Hospital Universitario San Rafael de Tunja"; deberá recibir el apoyo para el suministro de dietas acorde a la necesidad del tipo de paciente, dentro del desarrollo del mismo se contemplan dietas especiales para pacientes hospitalizados con riesgo cardiovascular.

De igual manera el **PROGRAMA MADRE CANGURO** creado mediante **resolución No 172 del 29 de agosto del 2017, que deroga la 351** y se definen las políticas relacionadas con el método madre canguro y se actualiza el programa. De 2013 debe garantizar dentro de su adecuado funcionamiento el apoyo nutricional a las madres gestantes.

**LA ESTRATEGIA INSTITUCIÓN AMIGA DE LA MUJER Y LA INFANCIA** -- IAMI, Mediante Resolución No 370 de 2020, se actualiza y adopta una política institucional para la promoción, protección, atención y apoyo en salud y nutrición a la población materna e infantil. Dicha política escrita se enmarca en los derechos humanos y propende por la integración de la pareja y la familia a todas las actividades relacionadas con la maternidad y la crianza.

Que, en el mes de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud - OMS, declaró, como pandemia el Coronavirus COVID-19, y concomitante a esto el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

El Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 2230 del 27 de noviembre de 2020 se prorrogó la emergencia sanitaria hasta el 28 de febrero de 2021 y dadas las proyecciones frente a los casos probables que pueden presentarse en el Departamento de Boyacá se debe mantener el plan de expansión de la capacidad instalada en la E.S.E. Hospital Universitario San Rafael de Tunja.

Que la E.S.E Hospital Universitario San Rafael de Tunja, teniendo en cuenta la necesidad de ampliación de capacidad instalada ejecutó el proyecto de adquisición de la infraestructura física y habilitación de la Unidad Materno Infantil, bajo los lineamientos de la normatividad vigente, en este desarrollo se



Carrera 11 No. 27-27  
Tunja - Boyacá - Colombia

6-7405030



e-mail

[www.hospitalsanrafael.tunja.gov.co](http://www.hospitalsanrafael.tunja.gov.co)



038158

contempló el traslado de servicios con el pertinente aumento de capacidad instalada, el cual requirió mayor número de horas y actividades de las diferentes especialidades habilitadas para solventar la necesidad de la población objeto de la atención en la sede denominada Unidad Materno Infantil María Josefa Canelones.

Que la E.S.E Hospital Universitario San Rafael de Tunja habilite en la Unidad Materno Infantil servicios de **URGENCIAS RESPIRATORIAS, HOSPITALIZACIÓN, UCI ADULTOS** con la probabilidad de incrementar de acuerdo a la demanda y a la capacidad instalada, por lo que se aumentó el número de dietas suministradas tanto para pacientes como para el personal asistencial que se encuentra en primera línea de atención de la pandemia generada por el virus COVID - 19.

Lo anterior en aras de dar cumplimiento a los lineamientos y otras disposiciones para el manejo y el control del **CORONAVIRUS COVID-19** según **Resolución N°080 del 13 de marzo de 2020** y **Resolución N°132 del 29 de mayo del 2020** por medio de la cual se actualiza el marco jurídico para manejo de coronavirus COVID-19 en la ESE Hospital Universitario San Rafael de Tunja.

Por lo anteriormente expuesto, la ESE Hospital Universitario San Rafael de Tunja, en aras de brindar estabilidad y garantizar la seguridad del personal que enfrenta el Covid- 19 en primera línea de riesgo de contagio, dispuso el suministro de alimentación (almuerzo y refrigerio) al personal que se encuentra trabajando en las áreas en las cuales se brinda la atención a pacientes contagiados por el virus en mención, es decir, en la Unidad Materno Infantil María Josefa Canelones y las áreas dispuestas en la sede principal de la ESE (séptimo sur, sexto norte y cuidados intensivos adulto).

Que, la Gobernación de Boyacá mediante Decreto No 359 del 17 de septiembre de 2020 previo concepto favorable del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres (acta del 15 de septiembre), Declaro la situación de CALAMIDAD PÚBLICA en el Departamento de Boyacá, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012, por un periodo de seis (6) meses contados a partir de la declaratoria de la misma.

Que, la ESE Hospital Universitario San Rafael de Tunja siendo la entidad centro de referencia de todos los municipios de Boyacá y algunos municipios de departamentos circunvecinos, se vio en la necesidad de habilitar áreas hospitalarias a fin de garantizar la atención en materia de salud por lo que se amplió la capacidad instalada debido al comportamiento de la demanda de servicios en la vigencia inmediatamente anterior, aunado a lo anterior el incremento de contagios por Covid -19 presentado el mes de enero en el departamento de Boyacá obligó a declarar la alerta roja debido a que se superó en un 90% la ocupación de camas de las Unidades de Cuidados Intensivos; Motivo por el cual el Hospital Universitario San Rafael de Tunja debe garantizar la alimentación tanto de pacientes hospitalizados como del personal que se encuentra en primera línea de riesgo por contagio del virus COVID - 19

Por todo lo anterior, el día 23 de diciembre de 2020 la Secretaria de Salud del departamento realizó la habilitación de 19 camas de hospitalización mediante código N° 1500100387-01 a fin de ampliar la capacidad instalada para la prestación de servicios de salud en la E.S.E Hospital Universitario San Rafael de Tunja lo que evidentemente genera aumento en la solicitud de dietas de pacientes de esta nueva área; de la misma manera atendiendo a la demanda de los diferentes servicios hospitalarios se busca garantizar la atención a pacientes con diferentes patologías por lo que se requiere la habilitación de áreas destinadas para la atención de servicio de oncología situación que obliga a garantizar los diferentes servicios de

apoyo administrativo de ser necesario, dentro de los cuales se encuentra el suministro de dietas hospitalarias para el cuidado y la recuperación de los pacientes.

Posteriormente, la Gobernación de Boyacá mediante Resolución No 002 del 18 de enero de 2021 resuelve: "Ordenar la ocupación temporal del Hotel Hunza ubicado en la carrera 21 No 10-66 Tunja, Boyacá conforme en lo expuesto en la parte motivada y durante el tiempo de la declaratoria de la situación de calamidad pública, conforme el Decreto 359 de 2020 y su eventual prorrogación, para la expansión hospitalaria de la ESE Hospital Universitario San Rafael De Tunja".

Adicionalmente, la Resolución No 002 en su artículo 70 establece: **ARTICULO 70 PROCEDIMIENTOS Y CONDICIONES EN LA OCUPACIÓN** La entidad pública a cargo de la emergencia comunicará por escrito al propietario poseedor o tenedor del inmueble la necesidad de la ocupación temporal, la extensión requerida del terreno, las habitaciones o edificaciones que se ocuparán y el tiempo probable que dure la ocupación, que en ningún caso podrá ser superior a un año..."

Que teniendo en cuenta lo anteriormente descrito, la ESE Hospital Universitario San Rafael de Tunja, debe garantizar la alimentación de los pacientes que se atenderán en el Hotel Hunza, por cuanto dentro del presente estudio de conveniencia y oportunidad se establecen los incrementos a que haya lugar conforme el comportamiento de los diferentes servicios al interior de la ESE y teniendo en cuenta que el manejo integral del paciente hospitalizado incluye el tratamiento nutricional que se enfoca en el manejo de dietas terapéuticas basadas en la patología y en el componente educativo dirigido al paciente y su familia es importante conseguir un equilibrio en la dieta, es uno de los grandes objetivos de la ciencia de la nutrición.

Este equilibrio no es otro que suministrar al organismo los nutrientes esenciales que son carbohidratos, proteínas, grasas, vitaminas, minerales, fibra y agua en las cantidades suficientes y necesarias para mantener un adecuado estado nutricional y en el caso del paciente hospitalizado; la dieta debe cumplir todas las características especiales y ajustarse a las necesidades nutricionales hospitalarias, Desde el año 2018 la institución está implementando el **SMN-M-02 MANUAL DE DIETAS HOSPITALARIAS NORMALES Y TERAPÉUTICAS** en el cual el equipo de nutrición interviene en la gestión de control de calidad, seguridad alimentaria, asesoría para el diseño y planificación de menús acorde a las diferentes patologías tratadas.

La capacidad instalada global institucional a la fecha se encuentra desbordada en un 183% en el servicio de urgencias debido a la demanda de prestación de servicios de salud y al no contar con las camas necesarias de hospitalización según la nueva demanda existente, lo que permitiría descongestionar con agilidad el giro cama de urgencia permitiendo atender más pacientes en este servicio, La ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA solicita realizar como plan de contingencia una expansión de servicios en el Hotel Hunza, ampliando su infraestructura hasta en 72 camas, realizando el proceso de expansión en fases, según lo ameriten los picos de demanda de atención, inicialmente se ocuparan los pisos 5,6,7 para ampliar la capacidad en 24 camas más de hospitalización de baja complejidad, además se utilizarán las bodegas administrativas para almacenamiento de insumos de farmacia y almacén, según la demanda de los picos de pandemia se proyecta hospitalización en casa en los pisos del 8 al 12, cubriendo necesidades básicas de hospitalización en aquellos pacientes que no se puede dar egreso inmediato y se consideran adecuados para baja complejidad según criterio del médico tratante, hasta en un total de 72 camas.

La OMS, declaró la pandemia de COVID-19 el 7 de enero de 2020 y emitió una serie de recomendaciones para que los países activaran y ampliaran sus mecanismos de respuesta a emergencias.

Ante las recomendaciones de OMS y el aumento de casos en Colombia, el Ministerio de Salud y protección social declaró la emergencia en salud pública el 11 de marzo de 2020. El Instituto Nacional de Salud (INS) ha realizado la adaptación del sistema de vigilancia en salud pública, adicionando la vigilancia del COVID-19 a la vigilancia rutinaria de la infección respiratoria aguda (IRA), razón por la cual, se emite regularmente lineamientos actualizados a las entidades territoriales y en él, se relacionan las estrategias para la vigilancia de este evento en las instituciones de salud en el ámbito comunitario, permitiendo la identificación de nuevos casos de COVID-19 y el seguimiento de contactos para determinar zonas de riesgo o conglomerados que permitan tomar medidas para controlar las cadenas de transmisión. El departamento de Boyacá atraviesa una situación de riesgo a consecuencia de la Pandemia de COVID-19, catalogado por la Organización Mundial de la Salud como una Emergencia en Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), para lo cual, se han adoptado las medidas preventivas, mitigación, contención y atención, con el propósito de salvaguardar y proteger a la comunidad y tratar de reducir el impacto negativo que pueda a llegar a darse con este virus.

Durante los últimos años se ha observado un aumento creciente de la demanda del servicio de hospitalización de pacientes al compararlo con el histórico de años anteriores, asociado a esto el poder resolutivo de los menores niveles de complejidad no siempre permite resolver las necesidades de los pacientes, las dificultades contractuales con las EPS en el resto de la red departamental por ausencia de pagos conllevando al cierre de servicios y por tanto, se vean obligados a remitir como traslado primario de los usuarios a nuestra institución, y dado que la vida es un derecho fundamental, nos vemos en el compromiso de prestar servicios de salud, comprendiendo finalmente que es una necesidad de los usuarios y estos no pueden verse afectados.

Teniendo en cuenta los incidentes y eventos adversos presentados con base en el programa de seguridad del paciente por error humano incluidos 2 eventos centinela; en unidad de análisis según plan de trabajo No 9 de 2019, se determinó realizar protocolo de manejo de disfagia CÓDIGO: RE-PT-03, dentro del cual se establece que los pacientes con riesgo de bronco aspiración, debe ser valorada la deglución por fonoaudiología y para esta valoración se requieren alimentos de diferentes texturas en pequeñas cantidades, para lo cual fonoaudiología realizó listado de alimentos y cantidades diarias requeridas.

Con el objetivo de impulsar la economía circular y el crecimiento verde, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentó la gestión ambiental de los residuos de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal, a través de la Resolución 1407 de 2018, que fomenta el aprovechamiento, la innovación y el ecodiseño de los envases y empaques que se ponen en el mercado. Esta reglamentación permitirá, mediante el establecimiento de acciones orientadas a la prevención y el aprovechamiento, disminuir la demanda de materiales renovables y no renovables requeridos para su fabricación, disminuyendo la presión sobre los recursos naturales y a su vez se reducen los costos de producción y se incrementa la vida útil de los rellenos sanitarios.

De acuerdo con la norma, esta aplica en todo el territorio nacional a los residuos de envases y empaques de ventas nacionales o importados, como todo recipiente, embalaje o envoltura de papel, cartón, plástico, vidrio y metal, puestos en el mercado nacional y que el consumidor final desecha después de usarlos.

La Gobernación del Departamento de Boyacá emitió el Decreto 383 del 21 de junio de 2019, "Por medio del cual se prohíbe el plástico de un solo uso no biodegradable y el poliestireno expandido en los procesos

de contratación en la Gobernación de Boyacá". El Decreto tiene el objeto de prohibir el plástico no biodegradable de un solo uso y el poliestireno expandido en los procesos de contratación que se adelantan por la Gobernación de Boyacá, incluyendo las etapas de formulación de proyectos, la presentación de documentos técnicos precontractuales y la ejecución de los contratos, con el fin de disminuir el impacto negativo generado por estos productos en el medio ambiente y la salud de los seres vivos. Dentro de los plásticos de un solo uso y de poliestireno expandido se incluyen botellas, cubiertos, vasos, platos, bandejas, pitillos, mezcladores y envases para contener o llevar alimentos de consumo inmediato.

La dieta en papilla para paciente adulto y pediátrico, es una derivación de la dieta normal en cuanto a consistencia, afectando significativamente la distribución porcentual de macronutrientes, se caracteriza por brindar alimentos con un grado de viscosidad tipo jalea, compota o puré, Para lograr la consistencia deseada se deben utilizar espesantes de alimentos industriales y/o alimentos que no distorsionen el sabor de las preparaciones, y permitan obtener un grado de aceptabilidad positivo en los pacientes. Se sugiere dentro de la dieta papilla incluir la caspiroleta, es una bebida tradicional colombiana, también conocida como ponche, a base de leche, huevos y canela, se caracteriza por su dulce sabor y alto contenido energético. Esta preparación suele darse a niños, adultos mayores y pacientes con diferentes diagnóstico como bebida complementaria en su alimentación, ya que contiene un alto grado de calorías, lo anterior con base en el análisis nutricional y aporte calórico establecido en el SMN-M-02 MANUAL DE DIETAS HOSPITALARIAS Y TERAPÉUTICAS.

Según concepto técnico presentando por el área de mantenimiento informa estado de los 4 carrotermos que actualmente estas dispuestos para el transporte interno de alimentos en el servicio, en el que se especifica que dos (2) de estos están sin puerta y/o con sistema de cierre sin funcionamiento adecuado, así mismo en general las divisiones porta bandejas se encuentran sueltas, las resistencias con ausencia de material refractario de protección, tienen problemas de desplazamiento por tamaño y material de los rodachinas y ruedas, motivo por el cual se sugirió sacar del servicio por deterioro general producto del tiempo de uso aproximado de más o menos 15 años.

Motivo por el cual, El contratista debe garantizar el transporte de alimentos internamente por medio de carrotermos que cumplan con una estructura fabricada en lámina de acero inoxidable, De dos secciones, Sistema de cierre hermético para conservar el calor, con compartimientos, para bandejas porta alimentos, Interruptor para prender y apagar el carro, Piloto automático que indica si esta prendido el carro, Termostato que permita graduar la temperatura para mantener la temperatura durante la distribución en los diferentes servicios, Conexión de corriente a 120 V, Cuatro ruedas de con freno, con dimensiones propias para el desarrollo del objeto con Capacidad de carga amplia, los cuales deben garantizar la conservación y la temperatura del alimento a la hora de entrega al paciente superior a 65° C.

En virtud a la resolución 2003 del 2014 se pretende orientar a los procesos de apoyo para que desde seguridad y salud en el trabajo y gestión ambiental se genere responsabilidad para liderar practicas seguras con el manejo de sustancias químicas, convirtiéndolo en un proceso seguro; evitando consecuencias adversas para la salud o el ambiente.

El Hospital Universitario San Rafael de Tunja, teniendo en cuenta la necesidad de ampliación de capacidad instalada se encuentra ejecutando el proyecto de adquisición de la infraestructura física y habilitación de la Unidad Materno Infantil, bajo los lineamientos de la normatividad vigente, en este desarrollo se contempla el traslado de servicios con el pertinente aumento de capacidad instalada, el cual

podrá requerir a futuro mayor número de horas o actividades de las diferentes especialidades habilitadas para solventar la necesidad de la población objeto de la atención en la sede denominada Unidad Materno Infantil.

Por lo expuesto anteriormente se hace necesario contratar la prestación del servicio de alimentos con el fin de cubrir estos requerimientos esenciales para el normal funcionamiento de la Institución y salvaguardar el bienestar de las personas que hacen uso de los servicios.

Las normas que rigen la presente convocatoria son de derecho privado, en concordancia, con lo establecido en el artículo 195 de la ley 100 de 1993 en concordancia con el Acuerdo No. 011 de 2019, por medio del cual se aprueba el Estatuto Interno Contractual de la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL TUNJA.

La Ley 100 de 1993, artículo 195 establece "Régimen jurídico. Las Empresas Sociales de Salud se someterán al siguiente régimen jurídico de contratación: En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública. El Numeral 6 del precitado artículo contempla que el régimen presupuestal será el que se prevea, en función de su especialidad, en la ley orgánica de presupuesto, de forma que se adopte un régimen presupuestal con base en el sistema de reembolso contra prestación de servicios, en los términos previstos en la presente ley.

Aunado a lo anterior, el Consejo de Estado señaló: "por otra parte y conforme lo establece la Constitución política es innegable que la prestación de los servicios públicos, no está reservada de manera exclusiva a los entes públicos, al respecto, el artículo 365 superior establece: "*los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado directa o indirectamente por comunidades organizadas o por particulares*".

Que mediante el Acuerdo De Junta Directiva No. 07 del 8 Julio de 2020, en su ARTICULO PRIMERO, acordó: Aprobar y adoptar el **PLAN DE GESTIÓN, PLAN DE DESARROLLO** denominado "**EN EL SAN RAFA TRAJAMOS CON EL ALMA**", presentado por el Gerente de la E.S.E. Hospital Universitario San Rafael de Tunja para el periodo 2020-2024.

Que mediante la Resolución interna 068 del 23 de marzo de 2018, se adopta el **MODELO INTEGRAL DE PRESTACIÓN DE SALUD DE LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA.**

Que mediante Acuerdo Interno No 031 del 29 de diciembre de 2020, se aprueba el **PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2021.**

Dando cumplimiento a lo ordenado en el parágrafo 1, del artículo 17 del acuerdo 011 de 2019 (Estatuto Interno de Contratación), la Junta Directiva de la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL de Tunja, en reunión de fecha 20 de febrero de 2020, autorizar a la Gerencia adelantar el presente proceso de selección.

Teniendo en cuenta lo expuesto se hace necesario adelantar el proceso contractual tendiente a cubrir estos requerimientos esenciales para el normal funcionamiento de la Institución y salvaguardar la vida

tanto de las personas que hacen uso de los servicios, como del cliente interno y externo preservando ambiente saludable sin riesgo de promover infecciones hospitalarias.

Que con fecha 01 de febrero de 2021, la ESE Hospital Universitario San Rafael de Tunja, publicó proyecto del términos de referencia de la convocatoria No 01 de 2021, de acuerdo a lo aprobado según Acta de Comité de Contratación No 01 de fecha 01 de febrero de la presenta anualidad, con el propósito de seleccionar un oferente para contratar el suministro de dietas nutricionales para los pacientes de las unidades de urgencias, hospitalización, y alimentación para el personal de médicos internos y autorizados de la ESE Hospital Universitario San Rafael de Tunja, según los requerimientos y programación.

Que de conformidad con el procedimiento establecido para la Convocatoria se publicó el proyecto de términos de referencia, en la página web institucional [www.hospitalsanrafaeltunja.gov.co](http://www.hospitalsanrafaeltunja.gov.co), y en el sistema electrónico de Contratación pública – SECOP.

Que dentro del plazo contemplado en el cronograma de la invitación se presentaron observaciones al proyecto de términos de referencia por parte de los proponentes SUMISERVI S.A.S. y GRUPO NUTRIDES S.A.S. las cuales fueron resueltas.

Que el comité de contratación presenta los términos de referencia definitivos a la gerencia de la ESE para su aprobación, lo cual fue aprobado y se procedió a la expedición de la resolución No 034 del 04 de febrero de 2021, por medio de la cual se dio apertura a la convocatoria pública No 01 de 2021.

Que dentro del término establecido en los términos, se presentaron dos (02) propuestas por parte de las Empresas: **FUNDACIÓN GRANITO DE MOSTAZA con Nit.: 826003699-8** y **SUMINISTROS Y SERVICIOS TONY – SUMISERVI S.A.S. con Nit.: 900130262 – 5**

Que una vez revisadas, analizadas y evaluadas las propuestas por el comité de contratación, consagrada en acta de comité N° 05 de fecha 08 de febrero de 2021, se determinó que la empresa **FUNDACIÓN GRANITO DE MOSTAZA**, cumplió con los parámetros exigidos en los términos de referencia, informe que fue publicado en página web institucional y en el SECOP.

Que dentro del plazo de traslado no se registró ninguna observación en la Subgerencia Administrativa y Financiera, como tampoco en el correo electrónico asignado para tal fin en los términos de referencia.

Que una vez en firme el informe de evaluación el Comité de Contratación recomendó a la Gerencia, contratar con el proponente **FUNDACIÓN GRANITO DE MOSTAZA**, tal como se señala en el acta de comité de contratación N° 05 de fecha 08 de febrero de 2021.

En virtud de lo anterior;

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Adjudicar la convocatoria pública No 01 de 2021, cuyo objeto es: **SUMINISTRO DE DIETAS NUTRICIONALES PARA LOS PACIENTES DE LAS UNIDADES DE URGENCIAS, HOSPITALIZACIÓN, Y ALIMENTACIÓN PARA EL PERSONAL DE MÉDICOS INTERNOS Y AUTORIZADOS DE LA ESE HOSPITAL SAN RAFAEL TUNJA SEGÚN LOS REQUERIMIENTOS Y**

0 3 8 1 5 2

**PROGRAMACIONES NECESARIOS** y teniendo en cuenta que el proponente **RAZÓN SOCIAL:** FUNDACIÓN GRANITO DE MOSTAZA con Nit.: 826003699-8 representado legalmente por MONICA GIOVANNA TORRES CASTRO identificada con cédula de ciudadanía 40.047.355, quien presenta propuesta por la suma de: **MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$1.385.879.480)**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Publíquese y comuníquese al oferente a través de la página web [www.hospitalsanrafeltunja.gov.co](http://www.hospitalsanrafeltunja.gov.co), y en el SECOP.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

**ARTICULO CUARTO:** La presente rige.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Tunja a los **10 FEB 2021**

  
**YAMIT NOÉ HURTADO NEIRA**  
Gerente

Aprobó: Yulieth Alexandra Parra Quintero  
Subgerente Administrativa y Financiera  
Presidente de Comité de Contratación

Proyecto: César Armando Pinzón Coy  
Coordinador de Actividades de Contratación



Carrera 11 No. 27-27  
Tunja - Boyacá - Colombia



8-7405030



e-mail:

[www.hospitalsanrafeltunja.gov.co](http://www.hospitalsanrafeltunja.gov.co)

